



ACTA

Expediente nº:

PLN/2022/2

Órgano Colegiado:

El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria

Ordinaria

Fecha

28 de abril de 2022

Duración

Desde las 21:09 hasta las 23:00 horas

Lugar

SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO

Presidida por

JOSÉ MANUEL QUIJORNA GARCÍA

Secretario

SATURNINO CAPUCHINO PERULERO

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI

Nombre y Apellidos

Asiste

ALICIA MORENO NAVAS

NO

CARLOS JULIAN GUTIERREZ DELGADO

SÍ

ESTER SANCHEZ-TEMBLEQUE CAMUÑAS (Interventora - sin derecho a voto)

SÍ

GONZALO DEL AGUILA CARRASCO

SÍ

JESUS ROMERO MIGUEL

SÍ

JULIAN GUTIERREZ LOZANO

SÍ

JULIAN MARTIN PALOMINO CARRASCO

SÍ

JULIAN RODRIGUEZ PALMERO

SÍ

SATURNINO CAPUCHINO PERULERO (1 de 2)
Firma: 05/05/2022
HASH: 2cc63b957fadc1f167d2b0e8c413b3dc

José Manuel Quijorna García (2 de 2)
Firma: 05/05/2022
HASH: 871b7c581ae165e5e240158ae23af69

ACTA DEL PLENO

Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022



Cód. Validación: 9PF9L5GQKTYQ9LJKDJH3H5HS | Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 51



	JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA (Alcalde-Presidente)	SÍ
	LAURA CUERVA CARRASCO	SÍ
	LUIS TAPETADO PEREZ-OLIVARES	SÍ
	MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SÍ
	MARIA DEL PILAR SOTO PALOMINO	SÍ
	MARIA VICTORIA DIAZ-TENDERO GARCIA	SÍ
	MARIO GALAN GARCIA	SÍ
	RODRIGO MORALES LOPEZ	SÍ
	SANDRA LOZANO TENDERO	SÍ
	SATURNINO CAPUCHINO PERULERO (Secretario – sin derecho a voto)	SÍ
	VENTURA CASAS REY	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 4 DE MARZO DE 2022.

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

En este punto del orden del día, el señor Alcalde-Presidente pregunta a los miembros de la Corporación si existe alguna observación al acta de la sesión ordinaria del Pleno celebrada el 4 de marzo de 2022, sin que se produzcan observaciones al acta de dicha sesión.

Por tanto, el acta de la sesión celebrada el día 4 de marzo de 2022 se aprueba por **UNANIMIDAD**.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





EXPEDIENTE 520/2022. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 15 (8 del Grupo Municipal PP y 7 del Grupo Municipal PSOE)

En contra: 1 (1 del Grupo Municipal VOX)

En este punto del orden del día, el señor Alcalde-Presidente explica que, como consecuencia de la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre, y posterior entrada en vigor del Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, los ayuntamientos se ven obligados a adaptar las ordenanzas fiscales a su contenido, cediendo a continuación el turno de palabra a Don Jesús Romero Miguel, señor concejal del Área de Hacienda, Economía, Patrimonio y Cultura, quien procede a explicar los términos de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Indica el señor Romero que, de conformidad con lo señalado anteriormente por el señor Alcalde, la necesidad de esta actualización proviene de la obligación de adaptar nuestra ordenanza fiscal a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Con la nueva redacción de la ordenanza lo que se ha tratado es de penalizar la especulación, con un tipo impositivo superior en los primeros años, y se ha introducido un sistema de bonificaciones para las herencias de la vivienda habitual de un familiar fallecido. Por todo ello, este Ayuntamiento considera oportuno modificar la Ordenanza Fiscal número 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los términos expuestos.

A continuación, el señor Alcalde cede el turno de palabra al portavoz del Grupo Municipal PSOE, Don Carlos Julián Gutiérrez Delgado, quien remarca el buen hacer de la Comisión de Hacienda al tener en cuenta las matizaciones expuestas por sus diferentes miembros en la redacción de la presente ordenanza, estando a favor de la modificación que se propone en este punto del orden del día.

Posteriormente, el señor Alcalde cede el turno de palabra al portavoz del Grupo Municipal VOX, Don Gonzalo del Águila Carrasco, quien indica que se trata de una modificación correcta y necesaria, si bien, se trata de un impuesto que no debería de existir por ser ciertamente anticonstitucional.

El señor Romero indica coincidir con su postura al considerar que se trata de un impuesto relativamente injusto, pero que la obligación de este Ayuntamiento es formular su redacción conforme a derecho.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





Para finalizar, toma la palabra el señor Alcalde, Don José Manuel Quijorna García, para indicar que se trata de un impuesto que debería de desaparecer del ordenamiento jurídico al someter a los ciudadanos a una triple imposición.

Por todo ello y, a la vista de los siguientes **antecedentes**:

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 1 de abril de 2022, incoando el procedimiento y dando apertura a los trámites correspondientes.

Visto el informe de Intervención de fecha 4 de abril de 2022 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal número 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Vista el informe-propuesta de Tesorería suscrito con fecha 4 de abril de 2022 en el que se incluyó proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal número 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto el informe de Secretaría suscrito con fecha 4 de abril de 2022 en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

Visto que se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Cultura.

El Pleno de este Ayuntamiento de Consuegra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con **15 votos a favor** (8 del Grupo Municipal PP y 7 del Grupo Municipal PSOE) y **1 voto en contra** (1 del Grupo Municipal VOX), adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL N° 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Consuegra, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza y en general a las prescripciones establecidas y en lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





- b) *Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.*
- c) *Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.*
- d) *Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*
- e) *Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.*
- f) *Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.*
- g) *Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.*
- h) *Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.*
- i) *Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso

- j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.*
- k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.*
- l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.*
- m) Contratos de promesa de venta o precontrato.*
- n) Las declaraciones de obra nueva.*

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

CAPÍTULO III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- *Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.*
- *Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.*

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción de la base imponible que se establece para los siguientes ejercicios será de:

Año 2022..... 60 por 100.

Año 2023..... 55 por 100.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





Año 2024..... 50 por 100.

Año 2025..... 45 por 100.

Año 2026..... 40 por 100

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho periodo, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho periodo.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.*
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.*

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada periodo de un año, sin exceder del 70 por 100.*
- b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.*

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





- c) *El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.*
- d) *En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.*
- e) *En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.*
- f) *Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.*
- g) *El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.*
- h) *El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.*
- i) *En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.*
- j) *Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.*
- k) *Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.*

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

- l) *Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su “ius delationis”, al aceptar estos últimos la herencia de su causante -que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.*

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 25 %.

Sección 2ª. Bonificaciones

Artículo 12.

1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, y anejos inseparables de dicha vivienda, o de la construcción o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio de los referidos bienes a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, la cuota del impuesto se verá bonificada con los siguientes porcentajes:

- a) El 95 por 100 si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 30.000 euros.*
- b) El 75 por 100 si el valor catastral del suelo es superior a 30.001 euros e inferior o igual a 45.000 euros.*
- c) El 50 por 100 si el valor catastral del suelo es superior a 45.001 euros e inferior o igual a 60.000 euros.*
- d) El 20 por 100 si el valor catastral del suelo es superior a 60.001 euros.*

2. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, mediante certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho del órgano competente.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022



Cód. Validación: 9PF9L5GQKTYQ9LJTKDJH3H5HS | Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 51



3. En todo caso, para tener derecho a la bonificación regulada en este artículo, será imprescindible el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tratándose de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual, tendrá este carácter aquella en la que haya figurado empadronado el causante de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años. Excepcionalmente, se entenderá cumplido este requisito en los siguientes supuestos:

- Cuando el transmitente estuviera empadronado en una residencia de personas mayores o centro de atención residencial en el momento del fallecimiento, siempre y cuando el inmueble transmitido hubiera sido su última vivienda habitual previa al ingreso en el centro residencial.
- Cuando el transmitente estuviera empadronado en la vivienda habitual de cualquiera de sus hijos por causa de dependencia en el momento del fallecimiento, siempre y cuando el inmueble transmitido hubiera sido su última vivienda habitual previa al empadronamiento en la vivienda habitual del hijo. La concurrencia de estas circunstancias se acreditará con el certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda y con fotocopia del certificado oficial declarando la discapacidad superior al 33 por 100, situación de dependencia o enfermedad que incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral.
- Cuando el transmitente estuviera empadronado en el domicilio de la persona de cuyos cuidados depende, en el caso de personas en situación de dependencia severa o gran dependencia definidas de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

b) El beneficio se aplicará, en caso de transmisión de vivienda habitual, y se entenderá concedido provisionalmente, a solicitud del beneficiario, sin perjuicio de su comprobación y de la liquidación definitiva que proceda, siempre que la autoliquidación del impuesto se presente y se pague, o se haya concedido su aplazamiento o fraccionamiento, dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza.

c) El sujeto pasivo beneficiario de la bonificación se deberá encontrar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Consuegra en el momento de la solicitud de la bonificación o, en su caso, el último día del plazo señalado en el apartado b) del artículo 18 de la presente ordenanza.

4. Las bonificaciones aquí establecidas tienen carácter rogado, y deberán ser solicitadas por el contribuyente o su representante al presentar la autoliquidación del impuesto dentro del plazo señalado y deberá

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





acompañarse de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos a que se hace referencia en este precepto.

CAPÍTULO VII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





f) *En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.*

Artículo 14.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 15.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022



Cód. Validación: 9PF9L5GQKTYQ9LJTKDJH3H5HS | Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 51



No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 17.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del periodo impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la declaración del impuesto en el modelo aprobado por el órgano que ejerza la gestión tributaria. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

- a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.*
- b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.*

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y, por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días hábiles presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 21.

A la vista de la declaración presentada, el órgano que ejerza la gestión tributaria podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 24.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022



Cód. Validación: 9PF9L5GQKTYQ9LJTKDJH3H5HS | Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 51



DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal N° 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobada provisionalmente el por el Ayuntamiento Pleno el 29 de noviembre de 1996 y elevado a definitivo tras anuncio en BOP de Toledo Número 285 de 12 de diciembre de 1996, y que posteriormente fue modificada en su artículo 14 tras acuerdo provisional de sesión plenaria de fecha 8 de junio de 2017, y elevado a definitivo tras anuncio en BOP de Toledo Número 169 de 6 de septiembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://consuegra.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





EXPEDIENTE 670/2022. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 9, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, Y DE LA ORDENANZA FISCAL N° 10, REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

En este punto del orden del día, el señor Alcalde-Presidente cede la palabra al señor concejal delegado de Hacienda, Don Jesús Romero Miguel. Indica el señor Romero que la modificación de la ordenanza fiscal número 9, reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, así como la modificación de la ordenanza fiscal número 10, reguladora de la tasa de alcantarillado, obedece a la necesidad de actualizar las tasas por suministro de agua potable y alcantarillado conforme al Índice de Precios al Consumo (I.P.C.).

Seguidamente, el señor Alcalde cede la palabra al señor portavoz del Grupo Municipal PSOE, Don Carlos Julián Gutiérrez Delgado, quien señala que se trata de una revisión anual preceptiva y que, por tanto, votarán a favor la modificación de las presentes ordenanzas.

A continuación, el señor Alcalde cede la palabra al señor portavoz del Grupo Municipal VOX, Don Gonzalo del Águila Carrasco, quien apunta estar de acuerdo con las modificaciones expuestas.

Finaliza el señor Alcalde explicando que se trata de un compromiso adquirido contractualmente con la adjudicataria y que es preceptivo traerlo a Pleno para actualizar con garantías las tasas.

A la vista de los siguientes **antecedentes**:

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 26 de abril de 2022, incoando el procedimiento y dando apertura a los trámites correspondientes.

Visto el informe de Intervención de fecha 26 de abril de 2022 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal número 9 reguladora de la tasa por suministro de agua potable y de la Ordenanza Fiscal número 10 reguladora de la tasa de alcantarillado.

Vista el informe-propuesta de Tesorería suscrito con fecha 26 de abril de 2022 en el que se incluyó la modificación de la Ordenanza Fiscal número 9 reguladora de la tasa por suministro de agua potable y de la Ordenanza Fiscal número 10 reguladora de la tasa de alcantarillado.

Visto el informe de Secretaría suscrito con fecha 26 de abril de 2022 en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022



Cód. Validación: 9PF9L5GQKTYQ9LJTKDJH3H5HS | Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 51



Visto que se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Cultura.

El Pleno de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por **UNANIMIDAD**, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 9 reguladora de la tasa por suministro de agua potable y la modificación de la Ordenanza Fiscal número 10 reguladora de la tasa de alcantarillado, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por suministro de agua potable”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.*
- b) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.*

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.*
- b) En el supuesto de prestación del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo anterior los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.*

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022



Cód. Validación: 9PF9L5GQKTYQ9LJTKDJH3H5HS | Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 51



ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- La cuota tributaria que corresponde a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 67,32 Euros.
- 2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota fija de mantenimiento/cuatrimestre	8,5645 €/cuatrimestre
Consumo hasta 15 m3/cuatrimestre	0,1976 €/m3
Consumo de 16 hasta 30 m3/cuatrimestre	0,5428 €/m3
Consumo de 31 hasta 48 m3/cuatrimestre	0,9165 €/m3
Consumo de 49 hasta 60 m3/cuatrimestre	1,1177 €/m3
Consumo de más de 60 m3/cuatrimestre	1,5059 €/m3

- 3.- La cuota tributaria por la prestación del servicio de mantenimiento de contador, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Contador de 13 mm/cuatrimestre	2,26015 €/cuatrimestre
Contador de 15 mm/cuatrimestre	2,43449 €/cuatrimestre
Contador de 20 mm/cuatrimestre	3,05376 €/cuatrimestre
Contador de 25 mm/cuatrimestre	4,98922 €/cuatrimestre
Contador de 30 mm/cuatrimestre	6,92457 €/cuatrimestre
Contador de 40 mm/cuatrimestre	8,81161 €/cuatrimestre
Contador de 50 mm/cuatrimestre	17,68474 €/cuatrimestre
Contador de 100 mm/cuatrimestre	34,17556 €/cuatrimestre

- 4.- Las tarifas a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo se incrementarán anualmente con arreglo al IPC, excepto los años 2008 y 2009, que sufrirán incrementos de 1,5 % por encima del IPC.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





ARTÍCULO 7º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, una vez que se autorice, previa la Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) Ordenanzas Municipales Ordenanza fiscal Núm. 9 reguladora de la tasa por suministro de agua potable Página 3 de 3 correspondiente solicitud, la prestación de los servicios que configuran el hecho imponible de ésta.

Igualmente estarán obligados a satisfacer la tasa, quienes aún sin la preceptiva autorización, se suministren de agua potable, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serle exigibles.

ARTICULO 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen, pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche

2.- Las cuotas exigibles por el suministro de agua se liquidarán y recaudarán con periodicidad cuatrimestral.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. ”

“ORDENANZA FISCAL NÚM. 10 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Alcantarillado”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. L. 2/2004

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022



Cód. Validación: 9PF9L5GQKTYQ9LJTKDJH3H5HS | Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 51



de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructante o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de presentación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 80,77 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Por cada m3 de agua consumida	0,2416 €/metro cúbico
Cuota Fija de mantenimiento/cuatrimestre	3,1940 €/cuatrimestre

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

4.- Las tarifas a que se refiere el apartado 2 de este artículo se incrementarán anualmente con arreglo al IPC, excepto los años 2008 y 2009, que sufrirán incrementos de 1,5 % por encima del IPC.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022



Cód. Validación: 9PF9L5GQKTYQ9LJTKDJH3H5HS | Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 51



ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y de devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTICULO 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos sustituidos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. ”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022



Cód. Validación: 9PF9L5GQKTYQ9LJTKDJH3H5HS | Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 51



Asimismo, estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://consuegra.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de las Ordenanzas, así como copia íntegra autenticada de las mismas.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

EXPEDIENTE 564/2022. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR ASITENCIA Y ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 9 (8 del Grupo Municipal PP y 1 del Grupo Municipal VOX)

En contra: 7 (7 del Grupo Municipal PSOE)

Por la interrelación existente entre ellos, el señor Alcalde-Presidente propone el debate conjunto de los puntos del orden del día cuatro y cinco, indicando que la votación se realizará de forma separada. El resto de partidos políticos, a través de sus portavoces, muestran su conformidad a la propuesta de Alcaldía.

A continuación, el señor Alcalde concede el turno de palabra a Don Jesús Romero Miguel, señor concejal del Área de Hacienda, Economía, Patrimonio y Cultura, quien procede a explicar los términos de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 19 reguladora de la tasa por asistencias y estancias en la residencia de la tercera edad y de la Ordenanza Fiscal número 20 reguladora de la tasa por asistencias y estancias en el Centro de Día.

Explica el señor Romero que la necesidad de esta actualización proviene del escrito presentado por la actual empresa concesionaria del contrato de gestión de la Residencia y Servicio de Estancias Diurnas, por el que se solicita a este Ayuntamiento la revisión de las tarifas vigentes en base al I.P.C. Señala el señor Romero la existencia de informes que justifican la subida de las tarifas para su adecuación al coste que supone el servicio asociado a la figura impositiva en cuestión. La subida del salario mínimo, el incremento del precio de la electricidad y del combustible y el aumento de otros costes asociados al servicio, hace necesaria la revisión

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022



Cód. Validación: 9PF9L5GQKTYQ9LJTKDJH3H5HS | Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 51



de las tarifas en un 12,7 por ciento, revisión que lleva sin producirse desde el año 2015, finaliza diciendo el señor concejal.

Acto seguido, el señor Alcalde cede el turno de palabra al portavoz del Grupo Municipal PSOE, Don Carlos Julián Gutiérrez Delgado, quien pone de manifiesto la necesidad de revisar las diferentes ordenanzas fiscales de forma periódica para evitar actualizaciones tan pronunciadas como la que se propone. El grupo municipal socialista se opone a toda subida abrupta de tarifas ocasionada por la no actualización de las ordenanzas fiscales de forma periódica y que repercute de una forma tan directa en el usuario final. Esta subida del 12,7 por ciento va a suponer mensualmente un incremento de más de 150 euros para los usuarios asistidos y de más de 120 euros para los usuarios válidos. Desde un principio hemos abogado por encontrar una fórmula de subida gradual, indica el señor Gutiérrez. En otras áreas municipales, los desfases entre gastos e ingresos también existen, por lo que en el ámbito social el Ayuntamiento debería de incrementar las tarifas de forma gradual para no perjudicar a las personas más vulnerables. No estamos de acuerdo con esta subida de las tasas de la residencia y del servicio de estancias diurnas, finaliza diciendo el señor Gutiérrez.

Posteriormente, el señor Alcalde cede el turno de palabra al portavoz del Grupo Municipal VOX, Don Gonzalo del Águila Carrasco, quien indica que la modificación de tarifas propuesta es correcta y necesaria para el correcto funcionamiento del servicio. Se trata de una subida brusca como todas las subidas, pero entiendo que es fácilmente solucionable estudiando un sistema de ayudas focalizadas directamente en las personas que lo demanden, finaliza diciendo el señor concejal.

Plantea el señor Alcalde sobre cuál es la propuesta para encajar el diferencial existente entre gastos e ingresos asociados a estos servicios.

Al respecto, indica el señor Gutiérrez que debería de hacerse de forma gradual para que la subida sea asumible por las familias. Es un sector que hay que atender con cierto mimo. El 12.7 por ciento que se propone nos parece excesivo. Nos parece injusto que a personas vulnerables se les suba una tasa de forma tan pronunciada.

En respuesta, el señor Alcalde indica que la actual empresa concesionaria del servicio ha hecho una propuesta para revisar las tarifas vigentes en base al incremento del I.P.C., si bien, el hecho de actualizar las tarifas que recogen estas ordenanzas fiscales no implica una subida automática de los precios del contrato, no significa que se vaya a trasladar a los usuarios de forma inmediata. Este es un punto distinto que tendrá que debatir el Pleno como órgano de contratación competente, matiza el señor Alcalde. Por responsabilidad, es necesario adaptar las tarifas al incremento del IPC; así, por ejemplo, se está pagando más por una plaza pública que por una plaza privada. De cara al próximo presupuesto se esta planteando un sistema de compensación para favorecer a aquellas personas y familias que no puedan asumir estos mayores costes. Esto es en líneas generales el alcance de este punto, finaliza diciendo el señor Alcalde.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022



Cód. Validación: 9PF9L5GQKTYQ9LJTKDJH3I45HS | Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 51



Por todo ello y, a la vista de los siguientes antecedentes:

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 7 de abril de 2022, incoando el procedimiento y dando apertura a los trámites correspondientes.

Visto el informe de Intervención de fecha 12 de abril de 2022 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal número 19 reguladora de la tasa por asistencias y estancias en la residencia de la tercera edad, en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Vista el informe-propuesta de Tesorería suscrito con fecha 12 de abril de 2022 en el que se incluyó la modificación de la Ordenanza Fiscal número 19 reguladora de la tasa por asistencias y estancias en la residencia de la tercera edad.

Visto el informe de Secretaría suscrito con fecha 12 de abril de 2022 en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

Visto que se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Cultura.

El Pleno del Ayuntamiento de Consuegra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con **9 votos a favor** (8 del Grupo Municipal PP y 1 del Grupo Municipal VOX) y con **7 votos en contra** (7 del Grupo Municipal PSOE), adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 19 reguladora de la tasa por asistencias y estancias en la residencia de la tercera edad, con la redacción que a continuación se recoge:

*«ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19 REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS
EN LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD*

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 ñ) en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





Ayuntamiento establece la TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa que se establece, la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia de la Tercera Edad de esta población a las personas que se acojan a residir en la misma.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, y por tanto obligados al pago de la Tasa, las personas físicas que se benefician de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia, como contribuyentes principales.

Subsidiariamente estarán obligados al pago de la misma, en el supuesto de no poder hacerlo el beneficiario directo:

- a) Los familiares del residente, obligados a prestarle alimentos por Ley.*
- b) El representante legal del mismo.*
- c) El responsable civil, condenado al pago de indemnización, para los residentes con lesión o enfermedad a consecuencia de hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.*
- d) Las personas físicas o jurídicas, Organismos o entidades a cuyo cargo o cuenta se ingresa al beneficiario.*

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Dada la naturaleza de la Tasa y tratarse la prestación de servicios personales, no se establece exención alguna.

No obstante, a la vista de la situación socio-económica personal y familiar del beneficiario, y la ausencia de terceros obligados al pago, podrán concederse bonificaciones en el pago de la totalidad de la Tasa fijada con carácter general.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

1.- Con carácter general la cantidad mensual por persona será la que se fija a continuación:

- a) Plazas de personas que pueden valerse por sí mismas, sin necesidad de ayuda de otra persona, 1.102,77 euros.*
- b) Plazas de personas asistidas, que no pueden valerse por sí mismas y necesitan la ayuda de otra persona, 1.276,89 euros.*

Las cantidades anteriores se incrementarán anualmente con la aplicación del I.P.C. sobre las del año anterior.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





La calificación en personas válidas o asistidas se hará mediante dictamen facultativo sobre la capacidad para el desarrollo de las funciones vitales más elementales.

2.- Aquellas personas que carezcan de otros ingresos que la pensión que perciban, de la clase que sea, y la situación socio-económica familiar no permita pagar la diferencia y la ausencia de otras personas físicas o jurídicas obligadas al pago, pagarán el 80 % de la pensión que tengan reconocida en cada ejercicio.

3.- Excepcionalmente, si alguna persona que por su edad no tuviera derecho a devengo de pensión y careciese de ingresos por renta de capital o de otra clase, podrá ser acogida en la Residencia.

(Artículo redactado según modificación publicada en el B.O.P. de Toledo nº 240 de 19 de octubre 2010)

(Apartado. 5.1, redactado según modificación aprobada en sesión plenaria de 09/10/2015)

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO

El derecho de cobro de las Tasa se devenga y nace la obligación de pago de la misma, el mismo día en que se formaliza el ingreso en la Residencia y se inicia la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la misma y se regirá por mensualidades completas, salvo en los casos de ingreso y salida, en que se prorrateará por los días de estancia afectiva.

ARTÍCULO 7º.- GESTION DE LA TASA

La cuantía de la Tasa se liquidará mensualmente de acuerdo con la Tarifa establecida en el artículo 5º de la presente Ordenanza y su pago deberá ser domiciliado por los usuarios de la Residencia en una entidad financiera de la localidad para su cargo en cuenta.

Las cuotas que resulten impagadas, se exigirá su pago por vía de apremio conforme se establece el Reglamento General de Recaudación, bien al obligado principal u obligados subsidiario.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día en que se abra y empiece a funcionar la Residencia de la Tercera Edad, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.».

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022



Cód. Validación: 9PF9L5GQKTYQ9LJTKDJH3H5HS | Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 51



Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://consuegra.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

EXPEDIENTE 569/2022. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN EL CENTRO DE DÍA.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 9 (8 del Grupo Municipal PP y 1 del Grupo Municipal VOX)

En contra: 7 (7 del Grupo Municipal PSOE)

Lo que se propone en este punto del orden del día es la modificación de la Ordenanza Fiscal número 20 reguladora de la tasa por asistencias y estancias en el Centro de Día para su adecuación al coste que supone el servicio asociado a la figura impositiva en cuestión mediante su incremento en virtud del IPC. De este modo la tarifa quedaría del siguiente modo:

- Con carácter general se establece una tarifa de 13,99 euros/día por persona. Calculándose la cantidad mensual en función de los días efectivos totales (de lunes a viernes) que se presta el servicio durante el correspondiente mes.

Debatido este punto en el punto del orden del día anterior, se procede directamente a la votación del mismo.

Por todo ello y, a la vista de los siguientes antecedentes:

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 7 de abril de 2022, incoando el procedimiento y dando apertura a los trámites correspondientes.

Visto el informe de Intervención de fecha 12 de abril de 2022 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal número 20 reguladora de la tasa por asistencias y estancias en el Centro de Día, en el que se evaluó el impacto

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable.

Vista el informe-propuesta de Tesorería suscrito con fecha 12 de abril de 2022 en el que se incluyó la modificación de la Ordenanza Fiscal número 20 reguladora de la tasa por asistencias y estancias en el Centro de Día.

Visto el informe de Secretaría suscrito con fecha 12 de abril de 2022 en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

Visto que se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Cultura.

El Pleno del Ayuntamiento de Consuegra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con **9 votos a favor** (8 del Grupo Municipal PP y 1 del Grupo Municipal VOX) y con **7 votos en contra** (7 del Grupo Municipal PSOE), adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 20 reguladora de la tasa por asistencias y estancias en el Centro de Día, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20 REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN EL CENTRO DE DIA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20.4 ñ) en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN EL CENTRO DE DIA, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa que se establece, la prestación del servicio de desayuno, comida, merienda, lavado de ropa, transporte, fisioterapia, y terapia ocupacional a las personas que se acogan a dichos servicios en el Centro de Día de esta localidad. Dicho servicio se prestará de lunes a viernes.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, y por tanto obligados al pago de la Tasa, las personas físicas que se benefician de los servicios de asistencia y estancia en el Centro de Día, como contribuyentes principales.

Subsidiariamente estarán obligados al pago de la misma, en el supuesto de no poder hacerlo el beneficiario directo:

- a) Los familiares del beneficiario del servicio, obligados a prestarle alimentos por Ley.*
- b) El representante legal del mismo.*
- c) El responsable civil, condenado al pago de indemnización, para los beneficiarios con lesión o enfermedad a consecuencia de los hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.*
- d) Las personas físicas o jurídicas, Organismos o entidades a cuyo cargo o cuenta se ingresa al beneficiario.*

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Dada la naturaleza de la Tasa y tratarse la prestación de servicios personales, no se establece exención alguna.

No obstante, la vista de la situación socio-económica personal y familiar del beneficiario, y a ausencia de terceros obligados al pago, podrán concederse bonificaciones en el pago de la totalidad de la Tasa fijada con carácter general.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria a pagar se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

1.- Con carácter general se establece una tarifa de 13,99 euros/día por persona. Calculándose la cantidad mensual en función de los días efectivos totales (de lunes a viernes) que se presta el servicio durante el correspondiente mes.*

Dicha cantidad se incrementará anualmente con la aplicación del I.P.C., sobre las del año anterior y en ningún caso el importe a pagar mensualmente podrá ser superior al 70% de la pensión mensual que tenga reconocida en cada ejercicio.

**(Modificado en sesión plenaria de 23/11/2015)*

2.- Usuarios por convenio con la Junta de Comunidades:

Aquellos beneficiarios del servicio que accedan al mismo por convenio pagarán mensualmente el 25% de la pensión mensual que tenga reconocida en cada ejercicio.

3.- Excepcionalmente, si alguna persona que por su edad no tuviera derecho al devengo de la pensión y careciese de ingresos por renta de capital o de otra clase, podrá ser acogida en el Centro de día.

ARTICULO 6º.- DEVENGO

El derecho al cobro de la tasa se devenga y nace la obligación del pago de la misma, el mismo día en que se formaliza el acceso al Centro de día y se inicia la prestación de los servicios de asistencia y estancia diurna

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





en el mismo y se exigirá por mensualidades completas, salvo en los casos de ingreso y salida, en que se prorrateará por los días de estancia efectiva.

ARTÍCULO 7º.- GESTION DE LA TASA

La cuantía de la tasa se liquidará mensualmente de acuerdo con la Tarifa establecida en el artículo 5º de la presente Ordenanza y su pago deberá ser domiciliado por los usuarios del Centro de día en una entidad Financiera de la localidad con cargo en cuenta.

Las cuotas que resulten impagadas, se exigirá su pago por vía de apremio conforme establece el Reglamento General de Recaudación, bien al obligado principal u obligado subsidiario.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día en que empiecen a prestar los servicios derivados del Centro de día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.».

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://consuegra.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022



Cód. Validación: 9PF9L5GQKTYQ9LJTKDJH3H5HS | Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 51



B) ACTIVIDAD DE CONTROL

DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2021 (EXPEDIENTE 2022/387)

En este punto del orden del día, el señor Alcalde-Presidente concede el turno de palabra a Don Jesús Romero Miguel, señor concejal del Área de Hacienda, Economía, Patrimonio y Cultura, quien procede a dar cuenta de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021, exponiendo las principales magnitudes que derivan de la liquidación.

Informa el señor Romero de los siguientes datos de la liquidación del presupuesto:

- En cuanto a la liquidación del presupuesto de gastos, se ejecutó el 81,13 % de los créditos definitivos del presupuesto del ejercicio 2021. Se aprecia un grado muy elevado de ejecución de los gastos de personal, de los gastos en bienes corrientes y servicios y del capítulo 9 de pasivos financieros, superando en todos ellos el 90 % sobre los créditos definitivos. El capítulo 4 también tiene un grado de ejecución alta, por encima del 80 %. Con respecto al capítulo 6, dedicado a inversiones reales, se han ejecutado el 35,36 % de los créditos definitivos; ello se debe a que en el ejercicio 2021 se incluyó un mayor número de inversiones con cargo al remanente de tesorería para gastos generales. Estos créditos no fueron aprobados hasta mediados del ejercicio y, por lo tanto, muchas de esas inversiones no se pudieron ejecutar. Sin embargo, varias de estas inversiones se encuentran ya en fase de autorización del gasto o incluso en fase AD. A modo de ejemplo, se encuentran en fase de adjudicación los créditos correspondientes a *"Pavimentación Plan Provincial 2020 y 2021"*, *"Línea aérea para suministro de pozo de agua"* o *"Reformas Castillo 1,5 % Cultural"*. Finalmente cabe destacar el crédito correspondiente a *"Inversiones en infraestructura viaria"* por importe de 391.034,56 euros, crédito que proviene de años anteriores y cuya ejecución está supeditada al cobro del canon en el que tiene origen.
- Del análisis de ejecución de la liquidación del presupuesto de ingresos, se desprende que se ejecutó el 85,20 % de las previsiones definitivas del presupuesto del ejercicio. En el capítulo 1, dedicado a impuestos directos, se han reconocido derechos por encima de las previsiones definitivas. En cuanto al capítulo 2, impuestos indirectos, se ha ejecutado en un 59,55 % en tanto que ha existido un exceso de previsión en el I.C.I.O. (Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras). Respecto a los capítulos 3 y 4, cuentan con un grado de ejecución superior al 100 %. En el capítulo 8, el porcentaje de ejecución es del 0 % como consecuencia de que dentro de las previsiones definitivas se incluyen las modificaciones del presupuesto de ingresos que son consecuencia de la utilización del remanente de tesorería.

Otros datos a destacar son:

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





- Resultado presupuestario ajustado: 474.229,66 euros.
- Remanente de tesorería para gastos generales: 2.690.584,92 euros.
- Remanente de tesorería para gastos generales ajustado: 2.658.287,27 euros.
- Deuda viva a 31 de diciembre de 2021: 2.675.405,16 euros.
- Nivel de endeudamiento: 33,45%
- Capacidad de financiación: 382.304,93 euros.
- Resultado de la evaluación: cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria (superávit) y de la regla de gasto.

A continuación, el señor Alcalde cede el turno de palabra al portavoz del Grupo Municipal PSOE, Don Carlos Julián Gutiérrez Delgado, quien indica que los resultados de la liquidación son óptimos pero que, entrando en detalle, encontramos cuestiones que *"nos chirrían"*. Existen partidas que no se han ejecutado correctamente como, por ejemplo, la partida para zonas verdes, la partida para el mantenimiento de limpieza viaria o la partida para suministros de emergencia social. Con respecto a esta última partida, señala el señor Gutiérrez, de los 20.000 euros que estaban presupuestados, tan solo unos 300 euros se han destinado a personas con dificultades. Rogamos una reunión urgente con los Servicios Sociales a efectos de que nos expliquen esta cuestión. Por otro lado, remarca el señor Gutiérrez, la existencia de facturas no ubicadas en sus partidas correspondientes.

Posteriormente, el señor Alcalde cede el turno de palabra al portavoz del Grupo Municipal VOX, Don Gonzalo del Águila Carrasco, quien señala alegrarse de los números que se desprenden de la liquidación del presupuesto.

El señor Romero explica a continuación, con respecto a la partida de emergencia social, que sería necesario analizar la no utilización de esta. La existencia de instituciones que también ayudan a personas desfavorecidas, como por ejemplo Cruz Roja, podría ser uno de los motivos justificativos de su no utilización. En cuanto a la ubicación de facturas en partidas no acordes, seguramente se trate de algún error material motivado por el volumen de trabajo existente en las oficinas municipales. Por último, el señor concejal agradece públicamente la labor del Departamento de Intervención.

Toma la palabra nuevamente el señor Gutiérrez para aclarar que en ningún momento se ha puesto en duda la labor del personal técnico de este Ayuntamiento. Sobre el funcionamiento del área de Servicios Sociales, este Ayuntamiento quizá no sea el más idóneo para presumir de la contratación de personal, al no acogerse a todas las vacantes que ofrecía el plan extraordinario de empleo, finaliza diciendo el señor concejal.

A continuación, el señor Alcalde cede el turno de palabra a Doña Ester Sánchez-Tembleque Camuñas, señora Interventora del Ayuntamiento de Consuegra, quien explica que pueden existir errores ocasionados por el

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





ingente volumen de trabajo que manejan, pero que revisará los errores reseñados y se corregirán en la medida que sea posible.

Para finalizar, el señor Alcalde felicita públicamente la labor de todos los miembros del equipo de gobierno y del personal técnico del Ayuntamiento por la forma en que se ha ejecutado el presupuesto del ejercicio 2021. Considero que los números son muy buenos, el nivel de ejecución presupuestaria es impecable, el nivel de liquidez es envidiable, siendo la liquidación del ejercicio 2021 la mejor que hemos tenido en la última década, acentúa el señor Alcalde.

Así, de conformidad con los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se da cuenta al Pleno de la Corporación del contenido de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021, aprobada por Decreto de Alcaldía núm. 2022/0554 de 22 de abril de 2022.

DAR CUENTA DEL RESUMEN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021 (EXPEDIENTE 2021/434)

En este punto del orden del día, la señora Interventora da cuenta al Pleno Municipal del Resumen anual de control financiero correspondiente al ejercicio 2021, reseñando que se ha querido hacer incidencia en el procedimiento administrativo de contratación, en la contratación de personal y en la auditoría de ingresos proveniente de subvenciones.

En cuanto al control permanente de ingresos, lo más relevante sería el desfase existente entre los ingresos en forma de tasas y el coste del mantenimiento del servicio de recogida de basuras, con un desfase de 180.000 euros aproximadamente, indica la señora Interventora.

En relación con los gastos, el resumen recoge que existe un uso excesivo de la contratación menor. No se tratan de necesidades puntuales sino de necesidades que se repiten en el tiempo.

En cuanto a la contratación de personal, se ha abusado de la contratación de personal laboral, finaliza diciendo la señora Interventora.

DAR CUENTA DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022 (EXPEDIENTE 2022/232).

En este punto del orden del día, Doña Ester Sánchez-Tembleque Camuñas, señora Interventora del Ayuntamiento de Consuegra, expone que el Plan de Control Financiero 2022 es muy similar al realizado para

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022



Cód. Validación: 9PF9L5GQKTYQ9LJTKDJH3H5HS | Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 51



el ejercicio 2021. Se centrará en el control de la vigencia de los contratos que el Ayuntamiento mantiene con terceros, en los contratos menores, en el control de la contratación de personal y de las subvenciones.

DAR CUENTA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 9/2021 - GENERACIÓN DE CRÉDITO (EXPEDIENTE 2021/1252).

Se da cuenta al Pleno Municipal de la modificación de crédito número 9/2021, en la modalidad de generación de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Concepto de Ingresos / Artículo 43.1.a), del Real Decreto 500/1990

Económica	DENOMINACIÓN	IMPORTE
39700	Canon por aprovechamientos urbanísticos	3.245,94
46100	Diputación Provincial ingresos corrientes	8.000,00
75002	Instituto de la Mujer, subvención equipamiento	5.870,00
T O T A L.....		17.115,94

Altas en Aplicaciones de Gasto

Aplicación de Gasto			
Programas	Económica	DENOMINACIÓN	IMPORTE
161	60004	Captación y canalización de agua	3.245,94
231	62300	Equipamiento para Centro de la Mujer	5.870,00
432	13100	R/ Personal laboral Turismo	8.000,00
T O T A L.....			17.115,94

Toma la palabra la señora Interventora para explicar que en este expediente se genera crédito por los siguientes ingresos o compromisos de ingreso:

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





- Convenio de cooperación económica entre la Diputación Provincial de Toledo y el Ayuntamiento de Consuegra para la prestación del servicio de atención al público en el Punto de Información Turística de Consuegra, por importe de 8.000,00 euros.
- Resolución de 16/12/2021 del Instituto de la mujer de Castilla la Mancha, por la que se conceden subvenciones destinadas a actuaciones de Inversión en los Centros de la Mujer, por importe de 5.870,00 euros.
- Liquidación 94/21-21 relativa al canon de participación municipal en el aprovechamiento urbanístico del Expediente 2021/760, por importe de 3.245,94 euros.

DAR CUENTA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 10/2021 - TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DEL MISMO ÁREA (EXPEDIENTE 2021/1471),

Se da cuenta al Pleno Municipal de la modificación de crédito número 10/2021, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de la misma área, de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTO				
Prog.	Económ.	Proyecto	Texto Explicativo	Importe
323	63200	2021/2/COLEG/20	INVERSIONES VARIAS EN CENTROS EDUCATIVOS	4.100,00
			TOTAL AREA GASTO 3	4.100,00
454	21000		MANTENIMIENTO DE CAMINOS	4.500,00
			TOTAL AREA GASTO 4	4.500,00
			TOTAL ALTAS.....	8.600,00
BAJAS EN APLICACIONES DE GASTO				
Prog.	Económ.	Proyecto	Texto Explicativo	Importe
312	62500	2021/2/TVRE/8	INSTALACIÓN TV EN RESIDENCIA	4.100,00
			TOTAL AREA GASTO 3	4.100,00
454	61000	2021/4/C EXT/2	ARREGLO CAMINOS VECINALES	4.500,00
			TOTAL CAPITULO 3	4.500,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





TOTAL BAJAS..... 8.600,00

DAR CUENTA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 11/2021 -TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DEL MISMO ÁREA (EXPEDIENTE 2021/1638)

Se da cuenta al Pleno Municipal de la modificación de crédito número 11/2021, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de la misma área, de acuerdo con el siguiente detalle:

AREA DE GASTO 1

Prog.	Económ.	DENOMINACION	BAJAS	ALTAS
165	21001	Material Eléctrico Alumbrado		400,00
171	21000	Mantenimiento Parques y jardines		900,00
1532	21000	Mantenimiento calles y vías públicas		6.700,00
1621	22700	Recogida y tratamiento de residuos		15.000,00
132	12003	R Básicas policía local C1	5.000,00	
132	22000	Material oficina policía local	700,00	
132	21400	Mantenimiento vehículos policía	6.600,00	
135	22000	Material Protección civil	700,00	
163	21300	Mantenimiento limpieza viaria	8.000,00	
164	13000	R Personal cementerio	2.000,00	
		TOTAL	23.000,00	23.000,00

AREA DE GASTO 2

Prog.	Económ.	DENOMINACION	BAJAS	ALTAS
231	13000	R Personal asistencia social primaria		35.000,00
241	14100	S. sociales asistencia social primaria		7.000,00
241	16000	S. sociales plan emergencia social		3.700,00
231	21200	Mantenimiento edificios centro social		8.800,00
231	22719	Gestión Residencia y Centro Día	38.700,00	
231	22199	Otros suministros emergencia social	15.800,00	
		TOTAL	54.500,00	54.500,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





AREA DE GASTO 3

Prog.	Económ.	DENOMINACION	BAJAS	ALTAS
334	22608	Actividades teatrales		9.500,00
341	22609	Eventos deportivos		13.000,00
342	62300	Maquinaria instalaciones deportes		5.920,00
312	62500	TV Residencia	1.000,00	
321	48998	Becas guardería	5.000,00	
323	21300	Gastos comedor escolar	8.000,00	
334	62200	Inversiones en Teatro	4.000,00	
337	63900	Mejora servicios paseo	1.600,00	
338	63300	Escenario para Festejos	5.500,00	
342	63300	Instalación césped campo fútbol	3.320,00	
		TOTAL	28.420,00	28.420,00

AREA DE GASTO 9

Prog.	Económ.	DENOMINACION	BAJAS	ALTAS
920	22706	Estudios y trabajos técnicos		9.000,00
920	23300	Indemnización asistencia tribunales		5.000,00
920	63900	Acondicionamiento Salón Plenos		3.400,00
920	22604	Gastos jurídico notariales		13.000,00
920	12006	Trienios funcionarios administración general	4.000,00	
920	12100	C destino administración general	11.000,00	
920	12101	C específico administración general	2.400,00	
931	12000	R básicas administración financiera.	13.000,00	
		TOTAL	30.400,00	30.400,00

CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

Prog.	Económ.	DENOMINACION	BAJAS	ALTAS
132	15100	Gratificaciones policía Local		20.000,00
231	13100	R/ personal temporal servicios sociales		18.000,00
241	16000	Seguridad social plan emergencia social		150,00
341	13100	R/ personal escuelas deportivas y piscina		17.000,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





432	13100	R/ personal temporal turismo		9.500,00
493	13000	R/ Personal OMIC		500,00
920	13000	R/ Personal administración general		5.000,00
920	13100	R/ personal temporal admón. general		46.000,00
931	13000	R/ Personal laboral admón. financiera		7.000,00
1532	13000	R/ Personal calles y servicios		23.500,00
1532	13100	R/ Personal temporal calles y servicios		99.900,00
132	12001	R/Básicas A2 Policía Local	1.000,00	
132	12100	C/ destino Policía Local	3.250,00	
132	12101	C/ Específico Policía Local	5.900,00	
150	12003	R/ Básicas funcionarios obras	10.800,00	
150	12101	C/ Especifico funcionarios admón. obras	7.000,00	
150	12100	C/ Destino funcionarios admón. obras	7.800,00	
231	16000	Seguridad social servicios sociales	32.000,00	
241	16001	Seguridad social plan especial empleo	8.500,00	
323	13000	R/Personal colegios	51.500,00	
334	13000	R/ Personal cultura	7.000,00	
920	12000	R/ Básicas funcionarios admón. Gral.	16.800,00	
920	12101	C/ Específico funcionarios admón. Gral.	7.000,00	
920	15000	Productividad Admón. Gral.	1.000,00	
920	15100	Gratificaciones funcionarios Admón. Gral.	6.000,00	
920	16000	Seguridad social personal	5.000,00	
931	12000	R/ Básicas func A1 admon financiera	8.000,00	
931	12003	R/ Básicas func C1 admon financiera	11.000,00	
931	12006	Trienios func admon financiera	6.000,00	
931	12100	C/ destino funcionarios admon financiera	22.000,00	
931	12101	C/ Especifico func admon financiera	22.500,00	
931	15000	Productividad Admon Financiera	2.000,00	
931	15100	Gratificaciones Admon Financiera	4.500,00	
		TOTAL	246.550,00	246.550,00

Nuevamente toma la palabra la señora Interventora y apunta que la modificación 11/2021 consiste en la transferencia de crédito de unas partidas donde existía excedente a otras donde había un déficit, siempre dentro de la misma área de gasto.

DAR CUENTA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 1/2022 - GENERACIÓN DE CRÉDITO (EXPEDIENTE 2022/86).

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





Se da cuenta al Pleno Municipal de la modificación de crédito número 1/2022, en la modalidad de generación de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Concepto de Ingresos / Artículo 43.1.a), del Real Decreto 500/1990

Económica	DENOMINACIÓN	IMPORTE
76101	CONVENIO DIPUTACIÓN INVERSIÓN MUNICIPAL	17.253,10

Altas en Aplicaciones de Gasto

Aplicación de Gasto			
Programas	Económica	DENOMINACIÓN	IMPORTE
336	62300	CONTROL DE ACCESO A MOLINOS	17.253,10

Señala la señora Interventora que en este expediente se genera crédito con base a la certificación emitida por la Excm. Diputación de Toledo, en relación con el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 22 de diciembre de 2021, donde se acordó conceder el importe de 17.253,10 euros para financiar la inversión consistente en "*Sistema de control de acceso a los molinos*".

DAR CUENTA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 2/2022 - TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DEL MISMO ÁREA (EXPEDIENTE 2022/257).

Se da cuenta al Pleno Municipal de la modificación de crédito número 2/2022, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de la misma área, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	60004	CAPTACIÓN Y CANALIZACIÓN DE AGUAS	0.00	4.100	4.100
		TOTAL			

Bajas en Aplicaciones de Gastos

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022



Cód. Validación: 9PF9L5GQKTYQ9LJKDJH3H5HS | Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 51



Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
171	21000	MANTENIMIENTO PARQUES Y JARDINES	18.000	4.100	13.900
		TOTAL			

Toma la palabra la señora Interventora para explicar que se trata de una modificación necesaria por encontrarse prorrogados los presupuestos del ejercicio 2021. En dicha prórroga no existía la partida “Captación y canalización de aguas”, siendo necesaria la ejecución de una obra en el Pozo de La Golondrina.

DAR CUENTA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 3/2022 - GENERACIÓN DE CRÉDITO (EXPEDIENTE 2022/431).

Se da cuenta al Pleno Municipal de la modificación de crédito número 3/2022, en la modalidad de generación de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Concepto de Ingresos/Artículo 43.1.a), del Real Decreto 500/1990

Económica	DENOMINACIÓN	IMPORTE
42090	OTRAS TRANSFERENCIAD DE LA ADMON GENERAL DEL ESTADO	13.895,78 €

Altas en Aplicaciones de Gasto

Aplicación de Gasto			
Programas	Económica	DENOMINACIÓN	IMPORTE
231	22609	ACTIVIDADES IGUALDAD	13.895,78 €

Doña Ester Sánchez-Tembleque, señora Interventora del Ayuntamiento de Consuegra, toma la palabra y expone que en este expediente se genera crédito con base en la Resolución de 8 de septiembre de 2021, de la Secretaria de Estado de Igualdad contra la Violencia de Género, de transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el pacto de estado contra la violencia de género para el ejercicio 2021, en donde se acordó conceder el importe de 13.895,78 euros, con el que se pretende financiar actividades en materia de igualdad realizadas por el Centro de la Mujer.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





DAR CUENTA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 4/2022 -GENERACIÓN DE CRÉDITO (EXPEDIENTE 2022/497).

Se da cuenta al Pleno Municipal de la modificación de crédito número 4/2022, en la modalidad de generación de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Concepto de Ingresos / Artículo 43.1.a), del Real Decreto 500/1990

Económica	DENOMINACIÓN	IMPORTE
75003	SUBVENCIÓN MEJORA CENTRO OCUPACIONAL	9.971,60

Altas en Aplicaciones de Gasto

Aplicación de Gasto		DENOMINACIÓN	IMPORTE
Programas	Económica		
231	62301	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	9.971,60

Toma la palabra la señora Interventora para explicar que en este expediente se genera crédito con base en la Resolución de 29 de marzo de 2022, del Director General de Discapacidad, por la que se aprueba la concesión de la Subvención para proyectos de inversión en actuaciones sobre la nueva economía de los ciudadanos en el Sistema Público de Servicios Sociales de centros de titularidad municipal destinados a personas mayores y de personas con discapacidad, por importe de 9.971,60 euros, con la que se pretenden financiar actuaciones de mejora en el Centro Ocupacional de Consuegra.

DAR CUENTA DEL EXPEDIENTE DE LA EJECUCIÓN TRIMESTRAL DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AL 3º Y 4º TRIMESTRE DE 2021

En este punto del orden del día, la señora Interventora da cuenta al Pleno Municipal de la ejecución trimestral de la entidad correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2021 con el siguiente detalle:

Con respecto al tercer trimestre de 2021:

- La deuda viva pendiente al final del tercer periodo: 2.430.663,42 €
- Capacidad de financiación de la entidad: 203.129,07 €
- Remanente de tesorería para gastos generales sin ajustar: 2.693.039,76 €
- Remanente de Tesorería para gastos generales ajustados: 2.692.607,02 €

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





Con respecto al cuarto trimestre de 2022:

- La deuda viva pendiente al final del cuarto periodo: 2.675.405,16 €
- Gasto computable Liquidación 2021: 6.012.896,43 €
- Capacidad de financiación de la entidad: 381.921,95 €
- Remanente de tesorería para gastos generales sin ajustar: 4.024.122,88 €

DAR CUENTA DE LA REMISIÓN DEL INFORME DE MOROSIDAD, PMP, DEL 3º Y 4º TRIMESTRE DE 2021.

En este punto del orden del día, la señora Interventora da cuenta al Pleno Municipal de la remisión del informe de morosidad, PMP, del tercer y cuarto trimestre de 2021, con el siguiente detalle:

- Tercer trimestre: periodo medio de pago global a proveedores trimestral es de 38,53 días.
- Cuarto trimestre: el periodo medio de pago global a proveedores trimestral es de 20,07 días.

DAR CUENTA DE LA REMISIÓN DE LAS OPERACIONES DE RIESGO (CIR LOCAL), DEL 3º Y 4º TRIMESTRE DEL 2021

En este punto del orden del día, la señora Interventora da cuenta al Pleno Municipal de la remisión de las operaciones de riesgo (CIR Local) del tercer y cuarto trimestre del 2021, con el siguiente detalle:

- Tercer trimestre: el capital pendiente de amortizar es de 2.430.663,42 euros, distribuido en los distintos préstamos que el Ayuntamiento mantiene con varias entidades financieras.
- Cuarto trimestre: el capital pendiente de amortizar es de 2.675.405,16 euros, distribuido en los distintos préstamos que el ayuntamiento mantiene con las distintas entidades financieras con las que tiene concertadas operaciones de crédito.

DAR CUENTA DE LOS REPAROS DE INTERVENCIÓN Nº 1 A 37 DE 2022

En este punto del orden del día, el señor Alcalde-Presidente cede el turno de palabra a Doña Ester Sánchez-Tembleque Camuñas, señora Interventora del Ayuntamiento de Consuegra, quien proceda a explicar los reparos de intervención de forma genérica, agrupados en los siguientes bloques diferenciados:

Reparos por contratación de personal temporal cuando se trata de puestos estructurales, cuya necesidad de contratación es periódica (monitores y personal de limpieza). Reparos 4 y 6.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





Reparo relativo al pago de nóminas de un trabajador que presta sus servicios para GESTAGUA. El Ayuntamiento no ejerce las funciones de dirección y control sobre el trabajador, ni le provee de los medios necesarios para llevar a cabo su actividad profesional. Reparo 5.

Facturas que carecen de procedimiento de contratación, o aun teniendo procedimiento, el mismo no es el adecuado o resulta incompleto. Reparos 1 a 3, y 7 a 37.

A continuación, el señor Alcalde-Presidente pregunta si existe alguna observación sobre los reparos remitidos.

Al respecto, resalta el señor concejal Don Carlos Julián Gutiérrez Delgado, portavoz del Grupo Municipal PSOE, la falta de previsión existente ante el voluminoso número de facturas que hay sin expediente de contratación.

Posteriormente, el señor Alcalde cede el turno de palabra al portavoz del Grupo Municipal VOX, Don Gonzalo del Águila Carrasco, quien remarca la transparencia de las concejalías que gestiona.

El señor Alcalde agradece la cautela en su gestión de cada una de las personas que integran el actual equipo de gobierno, a pesar de las limitación e impedimentos que establece la nueva Ley de Contratos del Sector Público. En relación con la cantidad de expedientes que se tramitan en este Ayuntamiento, considero que se tratan de reparos mínimos los aquí expuestos, finaliza diciendo el señor Alcalde.

DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA 313 A 560 DE 2022

El señor Alcalde-Presidente pregunta si existe alguna observación sobre los Decretos remitidos.

Al respecto, indica el señor concejal Don Carlos Julián Gutiérrez Delgado, portavoz del Grupo Municipal PSOE, no poder manifestar una opinión precisa al respecto al haber tenido acceso a los Decretos de forma tardía y solicita que se les de acceso a los mismos con la antelación suficiente para su estudio.

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruego del Grupo Municipal PSOE.

El señor concejal Don Carlos Julián Gutiérrez Delgado, portavoz del Grupo Municipal PSOE, ruega al Ayuntamiento de Consuegra que supervise la situación en la que se encuentra la Calle Gata, en aras a ordenar el tráfico y circulación de esta y también para que se proceda a la correcta limpieza de la calle y sus alrededores y a tapar el pozo existente en una de sus parcelas.

Ruego del Grupo Municipal PSOE.

El señor concejal Don Carlos Julián Gutiérrez Delgado, portavoz del Grupo Municipal PSOE, ruega al Ayuntamiento de Consuegra que se proceda a conformar una mesa de trabajo para elaborar un plan de mejora de accesibilidad de calles y edificios de la localidad de Consuegra.

Primera pregunta:

Carlos Julián Gutiérrez Delgado (grupo municipal socialista): ¿Por qué no se están llevando a cabo campañas de sensibilización para un consumo de alcohol responsable o para un uso racional del consumo de agua?

José Manuel Quijorna García (grupo municipal popular): En los dos últimos años no se han podido llevar a cabo acciones de sensibilización en el área de convivencia por la crisis sanitaria originada por el COVID-19. En cuando al suministro de agua, procederemos a finales del mes de mayo a establecer una potente campaña en materia hídrica para dar público conocimiento del ciclo integral del agua.

Segunda pregunta:

Carlos Julián Gutiérrez Delgado (grupo municipal socialista): Con respecto al padrón municipal y, de conformidad con los últimos datos poblacionales remitidos por el INE, la localidad de Consuegra se encuentra por debajo de los 10.000 habitantes ¿A qué se deben las discrepancias con el padrón municipal? ¿Qué implicaciones tiene para nuestro municipio?

José Manuel Quijorna García (grupo municipal popular): Existe una discordancia entre los datos del padrón municipal y los datos facilitados por el INE. Estamos en periodo de alegaciones para esclarecer la dicotomía existente entre estos dos instrumentos oficiales. A nivel político supondría pasar de diecisiete a trece concejales. A nivel presupuestario el efecto no sería tan instantáneo.

Tercera pregunta:

ACTA DEL PLENO

Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022





Carlos Julián Gutiérrez Delgado (grupo municipal socialista): En cuanto a los pliegos para licitar el contrato de la residencia y servicio de estancias diurnas ¿En qué estado se encuentran? ¿Cuándo se van a traer a este órgano para su estudio?

José Manuel Quijorna García (grupo municipal popular): Esta semana se ha mandado el estudio de viabilidad económico-financiero para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo. Deberá estar publicado por plazo de un mes para posteriormente poder aprobar los pliegos, si procede.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las **veintitrés horas** del día **veintiocho de abril de dos mil veintidós**, extendiéndose la presente acta, que autoriza con su firma el Secretario de la Corporación, con el visto bueno del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con el artículo 2.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal.

VºBº

El Alcalde-Presidente

El Secretario

José Manuel Quijorna García

Saturnino Capuchino Perulero

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0002 Fecha: 05/05/2022



Cód. Validación: 9PF9L5GQKTYQ9LJTKDJH3H5HS | Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 51